



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/362/2018
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio proyectado en el inmueble denominado "TORRE LATINOAMERICANA", ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 2 (dos), colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/362/2018, misma que fue ejecutada el día veintinueve del mismo mes y año en curso, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, el mismo día.-----

3.- El once de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, manifestando lo que a su derecho convino, al cual le recayó acuerdo de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en el que se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de visitado, asimismo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, haciendo constar la incomparecencia del promovente.-----

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/362/2018
700-CVV-RE-07

Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-

2/8

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Ahora bien, de la Orden de Visita de Verificación, se advierte que la misma fue dirigida a un anuncio de proyección óptica, en términos del artículo 3 fracciones II y IX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, preceptos legales los cuales disponen de manera





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/362/2018
700-CVV-RE-07

textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. -----

IX. Anuncio de proyección óptica: El que utiliza un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodos, para reflejar mensajes estáticos o en movimiento en una superficie opuesta;-----

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

3/8

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio de proyección óptica, requiere para su legal instalación de Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.

Conforme a la normatividad aplicable al anuncio que fue dirigida la orden de visita de verificación, se tiene que dicho anuncio no se trata de los ordinarios, los cuales por su propia naturaleza se materializan en el lugar de forma indefinida, y su instalación y retiro requieren diversas maniobras en las que interviene la actividad física humana y herramientas diseñadas para ello, lo que en el anuncio que nos ocupa no existe; razón de ello es la definición que establece el artículo 3 fracción IX de la Ley de Publicidad del Distrito Federal, en la que se deduce la intervención de la tecnología basada en sistemas que permitan la difusión de anuncios por medio de inteligencia artificial, entre otros, dicho sistema permite al anunciante, quitar o poner en cualquier momento, la publicidad que pretenda exhibir, por lo que nos encontramos ante un anuncio del cual se debe tener certeza de que efectivamente





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/362/2018

700-CVV-RE-07

es proyectado en el inmueble visitado, por lo que es menester de esta autoridad establecer previo a entrar al estudio del acta de visita de verificación que efectivamente es proyectado un anuncio en dicho inmueble, para tal efecto, se cuenta con las actuaciones del expediente que nos ocupa, del cual se advierte el escrito de manifestaciones presentado en la Oficialía de Partes el once de septiembre de dos mil dieciocho, del cual se efectuó un estudio integral del mismo, advirtiéndose que el propio promovente manifiesta que el inmueble visitado, sí se realiza la proyección de anuncio; sin embargo, esta autoridad no tiene la certeza que dicha proyección se encontrara al momento de la visita exhibiéndose, toda vez que dadas las características tecnológicas con las que se realiza la proyección del anuncio, éste puede estar proyectado o no al momento de la visita de verificación, pues como ya quedó precisado, no se trata de un anuncio que se encuentre de forma física instalado en el inmueble, ya que por el contrario éste se materializa a través de la manipulación tecnológica con la intervención humana; en las relatadas consideraciones lo procedente es que esta autoridad no emita pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su respectivo Reglamento. -----

No obstante los alcances de la presente resolución, esta autoridad conmina al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del anuncio materia del presente procedimiento, para que se abstenga de la proyección de anuncios, sin contar con el permiso correspondiente.-----

4/8

Derivado de lo anterior y toda vez que el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se implementó la suspensión al anuncio instalado en el inmueble señalado en la orden de visita de verificación, y considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino solo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, en consecuencia, esta autoridad determina que la suspensión impuesta como medida cautelar y de seguridad el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, deja de cumplir su objeto, dadas las consideraciones tomadas en la presente resolución, por lo que se ordena el retiro de los sellos de suspensión de actividades que se encuentran colocados en el inmueble denominado "TORRE LATINOAMERICANA", ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 2 (dos), colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/362/2018
700-CVV-RE-07

califiquen el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su respectivo Reglamento. ---

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

5/8

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Toda vez que el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se implementó la suspensión al anuncio instalado en el inmueble señalado en la orden de visita de verificación, y considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino solo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, en consecuencia, esta autoridad determina que la suspensión impuesta como medida cautelar y de seguridad el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, deja de cumplir su objeto, dadas las consideraciones tomadas en la presente resolución, por lo que se ordena el retiro de los sellos [REDACTED] en el inmueble denominado [REDACTED]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/362/2018
700-CVV-RE-07

_____ mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del anuncio materia del presente procedimiento, proyectado en el inmueble visitado, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

6/8

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/362/2018
700-CVV-RE-07

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

7/8

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del anuncio materia del presente procedimiento, proyectado en el inmueble visitado, así como al [REDACTED] en su carácter de visitado, en el domicilio [REDACTED]

[REDACTED] mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-

DÉCIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/362/2018 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/362/2018
700-CVV-RE-07

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

LFS/ACC

